Estado Libre y Soberano
de Guerrero

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/016/2026.

**ACTOR**: RENÉ GONZÁ LEZ OLIVA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** CÉSAR SALGADO ALPÍZAR.

**SECRETARIO INSTRUCTOR**: OSVALDO ÁLVAREZ CRISÓFORO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diez de noviembre de dos mil veintiséis.

El Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en sesión pública, emite el presente acuerdo plenario, mediante el cual se tiene por cumplida la sentencia de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis**, emitida en el presente juicio.

## G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| **Actor:** | René González Oliva. |
| **Autoridad Responsable:** | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| **Acto impugnado:** | Acuerdo 071/SO/27-08-2026 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se aprueba la Ratificación de Presidencias y Consejerías Distritales Electorales y declaratoria de vacantes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. |
| **Ley General de Medios:** | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

| | |
|---|---|
| **Ley de Medios:** | Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. |
| **LIPEEG:** | Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. |
| **JEC:** | Juicio Electoral Ciudadano. |
| **Tribunal Electoral Local:** | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. |
| **IEPC-GRO:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| **Consejo General:** | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| **Reglamento:** | Reglamento para la designación e integración de Consejerías Distritales Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. |
| **CDE:** | Consejos Distritales Electorales. |
| **DGJyC:** | Dirección General Jurídica y de Consultoría. |



## A N T E C E D E N T E S.

**1. Sentencia.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Pleno de este Tribunal resolvió el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/016/2026, en el que modificó parcialmente el **Acuerdo 071/SO/27-08-2026** por el que se Aprueba la Ratificación de Presidencias, Consejerías Distritales Electorales y Declaratoria de Vacantes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, para los efectos siguientes:

> ***"EFECTOS***
>
> 1. *Se **modifica** el considerando XXXIX del Acuerdo 071/SO/27-08-2026, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se ratificaron las Presidencias y Consejerías Distritales Electorales y se declaró la existencia de vacantes para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, únicamente para el efecto de que el ciudadano **René González Oliva** sea excluido de las listas de personas que no*

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

*remitieron su manifestación de interés para someterse al procedimiento de ratificación para un tercer proceso electoral.*

2. *Se ordena al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que faciliten el medio idóneo para que sea reenviada la documentación que el ciudadano* ***René González Oliva*** *remitió el uno de junio del presente año al correo electrónico proceso.ratificacion@iepcgro.mx.*

3. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tener por manifestado el interés del ciudadano* ***René González Oliva*** *de someterse al procedimiento de ratificación para un tercer proceso electoral, respecto del Consejo Distrital Electoral 1, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.*

4. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que continúe con el procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, únicamente por cuanto hace al ciudadano* ***René González Oliva*** *y, en su caso, emita el acuerdo que en derecho corresponda.*

   *Para tal efecto, se otorga al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un plazo de quince días naturales contados a partir, del día siguiente de la notificación de la presente sentencia.*

   *Una vez realizado lo anterior, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de tres días naturales*".



**2. Plazo para la impugnación de la sentencia.** Mediante oficio número TEE-SGA-467/2026, de fecha nueve de octubre de dos mil veintiséis, el maestro Alejandro Ruíz Mendiola, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, informó a la Magistratura Ponente que la resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, dictada en el expediente en que se actúa, no fue recurrida por las partes.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

**3. Informe sobre el cumplimiento.** Mediante oficio número 1793/2026, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiséis, el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó y remitió a la Magistratura Ponente de este Tribunal diversa documentación certificada, en cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Dichos documentales serán materia de análisis en el presente acuerdo plenario.

## R A Z O N E S  Y  F U N D A M E N T O S

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, 443, 443 Ter y 444 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones.



Así, para hacer efectivo el pleno acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la impartición de justicia no se agota con la emisión de una sentencia, sino con su ejecución, de ahí que este Tribunal puede, válidamente, verificar el cumplimiento de la sentencia del veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.[1]

---

[1] Es orientadora la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Además, la determinación sobre el cumplimiento de sus decisiones es una cuestión que debe hacerse mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457.

**SEGUNDO. Materia del cumplimiento.**

En la sentencia dictada en el presente juicio, este Tribunal declaró fundados los agravios hechos valer la parte actora en su escrito de demanda, y en consecuencia, determinó modificar parcialmente el acuerdo impugnado, particularmente en lo relativo al considerando XXXIX, para el efecto de que el ciudadano René González Oliva fuera excluido de las listas de personas que no remitieron su manifestación de interés para someterse al procedimiento de ratificación para un tercer proceso electoral.

5

Asimismo, ordenó al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas competencias, que facilitaran al ciudadano René González Oliva el medio idóneo para reenviar la documentación que remitió el uno de junio de dos mil veintiséis, al correo electrónico proceso.ratificacion@iepcgro.mx, a efecto de tener por manifestado su interés en someterse al procedimiento de ratificación para un tercer proceso electoral, respecto del Consejo Distrital Electoral 1 y, en su caso, emitir el acuerdo que en derecho correspondiera.

Asimismo, se ordenó a la autoridad responsable que, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la notificación de la sentencia, diera cumplimiento a los efectos de la ejecutoria e informara a este órgano jurisdiccional sobre su cumplimiento dentro de los tres días naturales siguientes.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio número 1687/2026, de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el maestro Pedro Pablo

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, requirió al ciudadano René González Oliva para que, dentro del plazo de dos días naturales, remitiera la documentación correspondiente, de conformidad con los requerimientos formulados en el oficio número 0746/2026 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, notificado el veintiuno de mayo del mismo año.

Para tal efecto, se señalaron los correos electrónicos proceso.ratificacion@iepcgro.mx y patricia.urbina@iepcgro.mx, este último en copia, a fin de dar continuidad al procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos para la ratificación de las consejerías distritales electorales.

Posteriormente, el nueve de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el Dictamen 173/COE/09-10-2026, mediante el cual determinó la ratificación de René González Oliva como consejero suplente del Consejo Distrital Electoral 1 del citado Instituto, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal.



GUERRERO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Enseguida, el catorce de octubre de dos mil veintiséis, la autoridad responsable emitió el Acuerdo 098/SE/14-10-2026, por el que modificó el diverso Acuerdo 071/SO/27-08-2026, mediante el cual se había aprobado la ratificación de presidencias y consejerías distritales, así como la declaratoria de vacantes, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente TEE/JEC/016/2026.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Finalmente, mediante oficio número 1924/2026, de catorce de octubre de dos mil veintiséis, el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notificó al actor, el quince de octubre del presente año, el Acuerdo 098/SE/14-10-2026, aprobado por el Consejo General del citado Instituto, mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo 071/SO/27-08-2026 y se lo tuvo por ratificado como Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 1, para el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Para acreditar lo anterior, la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de su Secretario Ejecutivo, remitió a la Magistratura Ponente de este Tribunal diversa documentación certificada, en cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, misma que se describe a continuación:



- **Oficio número 1687/2026**, de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, mediante el cual se requirió al promovente para que remitiera la documentación necesaria para continuar con la verificación de los requisitos para su ratificación como consejero distrital electoral.
- **Dictamen 173/COE/09-10-2026**, por el que se determinó la ratificación del ciudadano René González Oliva como Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 1, para el proceso electoral ordinario 2026-2027, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/016/2026.
- **Acuerdo 098/SE/14-10-2026**, mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo 071/SO/27-08-2026, relativo a la ratificación de presidencias y consejerías distritales y a la declaratoria de vacantes para el proceso electoral ordinario 2026-2027, en cumplimiento de la sentencia referida.
- **Oficio número 1924/2026**, mediante el cual se notificó al promovente el Acuerdo 098/SE/14-10-2026, por el que se modificó el acuerdo anterior y se ratificó al ciudadano René González Oliva

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

como consejero suplente del Consejo Distrital Electoral 1 para el proceso electoral ordinario 2026-2027.

Las documentales referidas, al consistir en copias certificadas, tienen el carácter de públicas, en términos de los artículos 18, fracción IV, y 20 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. Asimismo, al estar relacionadas entre sí y no existir pruebas en contrario, generan convicción respecto de la existencia de sus originales y la veracidad de su contenido.

Finalmente, en la sentencia estableció que la autoridad responsable debía informar respecto del cumplimiento de la sentencia dentro de los **3 (tres) días naturales** siguientes a que emitiera la resolución correspondiente.



En ese sentido, de las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad responsable remitió a este Tribunal, el quince de octubre del año en curso, la documentación soporte con la que informó sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Por tanto, del análisis y valoración de dichas constancias, este Tribunal concluye que la autoridad responsable cumplió con lo ordenado en la referida sentencia; en consecuencia, procede tenerla por cumplida.

GUERRERO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Finalmente, al estimar innecesaria la realización de alguna otra actuación procesal, procede archivar el expediente de este juicio como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 56 fracción XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457.

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo expuesto, el Pleno de este Tribunal

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Tener por **cumplida** la sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, emitida en el presente juicio.

**SEGUNDO: Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** con copia del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el Secretario General de Acuerdos habilitado como Magistrado en Funciones, fungiendo como ponente el Magistrado Doctor en Derecho César Salgado Alpízar, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones, **quien autoriza y da fe.**

**DANIEL PRECIADO TEMIQUEL**
MAGISTRADO PRESIDENTE

**CESAR SALGADO ALPÍZAR**
MAGISTRADO

**ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA**
SECRETARIO HABILITADO COMO
MAGISTRADO EN FUNCIONES

**JOSÉ LUIS CONTRERAS BARRERA**
SECRETARIO HABILITADO COMO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
PLENO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO